

Bogotá D.C., octubre 2019

Señor

JUEZ DE BOGOTA D.C. (Reparto)

E.S.D

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

DANIEL MUNEVAR MUNEVAR, identificado con cédula de ciudadanía No.80.419.332 de Bogotá D.C., con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, acudo a su despacho en forma respetuosa para instaurar Acción Constitucional de Tutela en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia, para la protección de mi Derecho Fundamental a la igualdad(Art. 13), recibir información veraz(Art. 20), al trabajo(Art. 25), al derecho de petición(Art. 23), al Debido Proceso (Art. 29), (Art. 83) confianza legítima y especialmente en sus componentes de Derecho de Audiencia y Defensa en la Actuación ante el Estado y Controversia de los mismos y en conexidad con el artículo 122 y 125 de la Constitución Política de Colombia, los cuales fueron afectados por causa de la negligencia al cambiar unilateralmente las condiciones de evaluación y calificación de la prueba de conocimiento, aplicada al suscrito participante, por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia en calidad de operador del Concurso de méritos para proveer cargos de Funcionarios en el marco de la Convocatoria código OPEC No. 75851, dentro del proceso de selección 740 de 2018 Distrito Capital – Secretaria de Gobierno, al empleo con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24. (Localidades)

HECHOS

PRIMERO: El 24 de septiembre de 2018, la accionada Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC publicó el acuerdo No. CNSC - 20181000006046 *"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL GOBIERNO, identificado como " Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital"*

SEGUNDO: El 17 de junio de 2019, la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre me citan a realizar la prueba escrita de conocimientos y aptitudes, la cual se llevó a cabo el día 14 de julio de 2019 en la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, ubicada en la Calle 44 # 15-28, 26 de esta ciudad; cuyos resultados fueron publicados en la página web de la Comisión Nacional de

Servicio Civil – CNSC, según el acuerdo No. CNSC - 20181000006046, expedida por la accionada.

TERCERO: Contra los puntajes o resultados de dichas pruebas allí indicados, el suscrito presentó en el SIMO (página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC) recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme con lo expuesto en el Artículo 38 del Decreto N° 765 DE 2005., respecto de reclamaciones por inconformidad en los resultados de las pruebas, Convocatoria No. 740 Distrito Capital, el día 14 de agosto de 2019, dentro del término previsto para ello, en el cual se solicitó:

1. *“Se realice nuevamente las pruebas por cuanto, la estructura de la prueba no corresponde a un mecanismo técnico, que permita el acceso a los aspirantes garantizando el principio del mérito, además que las mismas no tuvieron en cuenta las competencias funcionales y de aptitudes que el aspirante debía demostrar, tomando en consideración los diferentes ejes temáticos, el manual de funciones y el perfil del empleo, orientando las preguntas a evaluar de acuerdo a las competencias requeridas por los cargos a ocupar.*
2. *En caso de no realizarme nuevamente la prueba solicito: no se tengan en cuenta las preguntas de la prueba que corresponden a Secretaria de Seguridad y al grupo de gestión administrativo y financiero, ya que yo me presente a la Secretaria de Gobierno – Grupo de Gestión Político y Jurídico.*
3. *Se revisen todas las preguntas exhaustivamente, verificando la pertinencia, contenido y veracidad de todas las preguntas que conformaron la prueba practicada, verificando si se encuentran razones de orden técnico para establecer que de las preguntas aplicadas había más de una respuesta correcta, o que la pregunta presentó imprecisiones y por tanto, no era posible emitir una respuesta certera, alterando el resultado final, violando los derechos a la igualdad, debido proceso, al trabajo, a acceso a cargos y funciones públicas confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, y sobre todo el principio rector de los concursos públicos, el mérito.*
4. *Solicito tener acceso a las pruebas Competencias Funcionales Y Competencias comportamentales.”*

CUARTO: El 24 de agosto de 2019, la accionada Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, emite un comunicado donde realiza la citación de acceso al material de pruebas escritas y el instructivo para exhibición de pruebas escritas, el cual se llevó a cabo el día 1 de septiembre de 2019 a las 7:30 de la mañana en la UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE BOSQUE.

QUINTO: El día 24 de agosto de 2019 fui notificado a través del aplicativo SIMO para tener acceso al Material de Pruebas Escritas el día 1 de septiembre del presente año.

SEXTO: El día 1 de septiembre del 2019 me presenté a la sede del Bosque de la Universidad Libre de Colombia para verificar al material de pruebas escritas, una vez en el salón asignado fuimos informados de manera verbal por parte de un delegado de la Universidad libre que de forma unilateral decidieron suprimir preguntas de la prueba escrita y que estas preguntas no serian tenidas en cuenta al momento de la calificación, los presentes realizamos preguntas pero el delegado manifestó que las realizáramos por escrito dentro de la reclamación que llegáramos a presentar, es decir que solo hasta este momento los participantes fuimos enterados que la CNSC y la Universidad Libre habían excluido una serie de preguntas del cuadernillo diseñado para la prueba en cada uno de los cargos a los que aspiraron los participantes.

SEPTIMO: El día 3 de septiembre de 2019, el suscrito presentó en el SIMO (página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC la respectiva reclamación a la prueba escrita solicitando: me informen los argumentos jurídicos para anular la pregunta 11 de la prueba básica y las preguntas 14, 20,26 y 27 de la prueba funcional ya que estas si corresponden al propósito del empleo.

Adicional a lo anterior se solicitó:

"1. Se anulen las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 29, 30,31 y 32 correspondientes a las competencias BASICAS, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presenté.

2. Se anulen las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 37 y 38 correspondientes a las competencias FUNCIONALES, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presenté.

3. Una vez anuladas las preguntas solicitadas de las competencias Básicas y funcionales, se me realice la evaluación sobre las demás preguntas que sí corresponden al propósito del empleo, a las funciones y a los ejes temáticos.

4. En caso de no realizar la anulación de las preguntas solicitadas, se solicita la anulación de las pruebas escritas y repetición del examen, con el fin de que la CNSC rediseñe el cuestionario en concordancia con los ejes temáticos entregados y la naturaleza y funciones del cargo Profesional Especializado Código 222 grado 24(Localidades)"

OCTAVO : El día 27 de septiembre de 2019 la accionada Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC a través del aplicativo SIMO publica la respuesta con fecha 20 de septiembre de 2019 a las reclamaciones realizadas bajo los radicados No. 239212220 y No. 236989834 haciendo un recuento del Proceso 740 de 2018 de la Secretaría Distrital de Gobierno, incluyendo copia de las reclamaciones presentadas y respondiendo respecto a las solicitudes hechas que:

"(...) la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.

Así pues, es preciso señalar que los concursos de mérito sigue la línea de la evaluación de competencias, garantizando que el acceso a los empleos públicos se haga exclusivamente de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e igualdad, a través de un procedimiento en el que esté salvaguardada la objetividad, la imparcialidad y la especialización del órgano de selección, sin embargo, es imperativo mantener actualizados sus procesos, lo que ha implicado un cambio sensible en la metodología para realizarlos, conllevando a modificar la forma de percibir la evaluación, ya que ello supone implícitamente centrarla en instrumentos que vayan más allá de la misma, evaluando conocimientos puntuales requeridos para el desempeño de un empleo y así seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para entidades públicas y, bajo estos nuevos parámetros se diseñaron y aplicaron las pruebas escritas de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018. (...)" (subrayado fuera de texto)

En otro de los apartes de la respuesta, la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC informa que para el empleo que me presenté: "(...) Revisado el propósito del empleo al cual está inscrito, se encuentra que su razón de ser es: liderar el desarrollo de los procesos y procedimientos que organizan y apoyan la gestión de las autoridades de policía locales a cargo de la secretaría de distrital de gobierno, de forma oportuna conforme a las orientaciones del alcalde local y las directrices

institucionales y distritales en la materia, en el marco de la normatividad vigente. Por su parte las funciones de dicho empleo están establecidas así:

FUNCIONES 1. Orientar y supervisar el trámite de los asuntos jurídicos relacionados con seguridad, tranquilidad, ambiente, y recursos naturales, derecho de reunión, protección de bienes y privacidad, actividad económica, urbanismos, espacio público y libertad de circulación, y las demás asignadas por la Constitución y la Ley para el cumplimiento de la misión institucional. 2. Adelantar y controlar el reparto de las distintas actuaciones de gestión policiva de la localidad, en las respectivas inspecciones de policía, de forma oportuna y de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin. 3. Orientar la gestión de las Inspecciones de Policía y Corregidurías en atención a las directrices Distritales en materia y realizar el seguimiento al cumplimiento los objetivos trazados, de forma oportuna conforme a los procesos y procedimientos establecidos en materia. 4. Orientar la realización de operativos de control y vigilancia de actividad económica, desarrollo urbano, reforma urbana, construcción de obras y urbanismo, ambiente y espacio público y demás actividades contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, conforme a las orientaciones del Alcalde Local y los lineamientos Distritales en la materia, en el marco de la normatividad vigente. 5. Brindar el soporte jurídico y técnico al Alcalde Local para coordinar la gestión distrital en el territorio en los asuntos de gestión policiva de su competencia que afecten o impacten a la localidad, conforme a las directrices Distritales y los procesos y procedimientos definidos en materia, en el marco de la normatividad vigente. 6. Proyectar y revisar los documentos generados en los procesos y procedimientos a cargo, para firma del Alcalde Local, conforme a las directrices Distritales en el marco de la normatividad vigente. 7. Desempeñar las demás que le sean asignadas y que correspondan al propósito del cargo.

Como puede apreciarse, cada uno de los ejes y sus contenidos, se relacionan claramente con las competencias básicas y funcionales esperadas y determinadas por el perfil. Es por ello que se evidencia que existe correspondencia con el propósito del empleo, dado que su dominio favorece la ejecución de cada una de las funciones anteriormente relacionadas, fundamentado en que el ejercicio laboral requiere de la puesta en juego de las competencias que involucran los saberes disciplinares específicos como atributos personales particulares y la flexibilidad para transferirlas.

En relación a la secretaria la cual se presentó, y en relación a lo cuestionado de las preguntas, de competencias básicas, de la 5 a la 8 y 9 a la 12, 29 a la 32, las pruebas o instrumentos a aplicar tienen como demostrar las competencias y calidades requeridas a partir de la identificación de los conocimientos, las habilidades, capacidades y características del comportamiento evaluadas a través de pruebas escritas, de tal forma que se evidencien las competencias necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias del empleo. De acuerdo con el artículo 29 de los acuerdos de convocatoria, entre las pruebas escritas a aplicar están las de

competencias básicas, orientadas a evaluar de manera general los saberes básicos, así como también las capacidades y habilidades que requieren los servidores públicos al servicio del Estado. Bajo esta premisa, como es de conocimiento público, la convocatoria comprende dos secretarías del horizonte institucional de la Alcaldía Distrital de Bogotá y, teniendo en cuenta que la Universidad como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba en este componente básico.(...) (subrayado fuera de texto)

En otro de los apartes de la respuesta dada por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, está admitiendo que: “(...) Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante. (...)”(subrayado fuera de texto)

En otro de los apartes de la respuesta dada por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC respecto a las preguntas suprimidas o anuladas indica: “(...) Ahora bien, en relación a las preguntas las cuales fueron anuladas, posteriormente, se relaciona el string de las respuestas clave con el de respuestas marcadas, al hacer esta correspondencia se generan un archivo que contiene el número de aciertos de cada aspirante, con este resultado se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación, este análisis permite determinar la necesidad de eliminar de forma definitiva alguno que no cumpla con los criterios de calidad.

Después de tomar la decisión de la eliminación de los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad, y por ello, aunque las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales tuviesen 90 ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de los mismos. Lo anterior explica por qué al momento de acceso a la hoja de respuestas clave de su respectiva prueba, cada aspirante (tal como se indicó en la Guía de Acceso a Material de Prueba) pudo encontrar que hay ítems que aparecen sin la clave o en blanco, lo que indica que la pregunta ubicada en esta posición no fue tenida en cuenta al momento de procesar el puntaje del aspirante y el grupo de referencia. (...) (subrayado fuera de texto)

Para terminar la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC finaliza su respuesta manifestando que : “(...) Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes a los empleos ofertados en la presente convocatoria, se constata que corresponden a los evaluados en las pruebas presentadas por los aspirantes y a las competencias esperadas según el perfil del empleo, y a su vez está directamente relacionada tanto con el propósito como de las funciones de cada empleo, ya que como se indicó anteriormente están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias y no de conocimientos, desde el enfoque de juicio situacional.

En ese sentido, no existe razón alguna para invalidar las pruebas presentadas, toda vez que estuvieron acorde con la metodología y los principios que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015. Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.(...)” (subrayado fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que el propósito de la tutela es para que el Juez de conocimiento de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos, a continuación, los derechos fundamentales vulnerados son:

ARTICULO 13 Constitución Política. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Este derecho es vulnerado ya que la CNSC al publicar en la guía de orientación que las preguntas del examen eran relacionadas con el propósito del empleo y el manual de funciones, se evidencia claramente que las preguntas de la PRUEBA

FUNCIONAL a saber: las preguntas 1 a la 4 no corresponden a las funciones del cargo ya que no ejercemos la representación judicial como apoderado dentro de las acciones populares, esta función la realiza directamente la Secretaria de Gobierno y la Alcaldía Mayor, adicional a lo anterior en la pregunta 1 los recursos que proceden en las acciones populares en sus respuestas aparece reposición y apelación como correcta y luego en la pregunta 3 solicita responder qué recurso interpondría a lo que respondo apelación y ustedes lo califican mal porque según sus respuesta es reposición en contradicción a la respuesta de la pregunta 1.

Las preguntas 5 y 6 corresponden a licitación pública y observaciones a los oferentes; las preguntas 7 y 8 corresponden a licitación pública para contratar suministros; las preguntas 17 y 18 corresponden a una demanda ejecutiva ante el tribunal administrativo en donde se realizan tramites como excepciones de mérito; las preguntas 19 y 20 hacen referencia a dictámenes periciales de obras públicas; la pregunta 21 a la 25 hacen referencia a los funcionarios que reciben prima técnica por acto administrativo dentro de lo cual ustedes preguntan sobre la demanda, la caducidad y la competencia para demandar; de la 26 a la 29 preguntan sobre el plan plurianual de inversiones; la pregunta 30 a la 32 son del tema del plan de desarrollo e información contractual; la pregunta 33 a la 35 sobre proyecto vial que afecta resguardo indígena existe contradicción entre las respuestas remitidas por ustedes a las preguntas 33 y 35; de la pregunta 33 a la 38 se refieren a las demandas por inconstitucionalidad que pertenecen a la rama ejecutiva.

Como se observa las preguntas relacionadas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presenté, de esta forma me está trasgrediendo este derecho fundamental, porque no conté con las condiciones reales y efectivas para la presentación del examen.

Artículo 20 Constitución Política. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Este derecho es trasgredido por las accionadas ya que en su respuesta a mi reclamación publicada el día 27 de septiembre de 2019 a través del aplicativo SIMO se limita a realizar un resumen del proceso y nunca me responde con argumentos facticos y jurídicos cuales son los motivos por los cuales deciden suprimir arbitrariamente 6 preguntas del examen, como tampoco responden puntualmente el reclamo que realizo sobre las preguntas que no corresponden a propósito del empleo.

La Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre con el objeto de cumplir con un contrato y atentar contra mis derechos que aquí reclamo me sean protegidos, realiza una respuesta estandarizada para todos los reclamantes, sin puntualizar y dar una respuesta clara, precisa y concreta a cada una de mis inquietudes.

ARTICULO 23 Constitución Política. Derecho de Petición- Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Al recibir respuesta por parte de la CNSC publicada el día 27 de septiembre de 2019 a través del aplicativo SIMO se observa que a los cuestionamientos realizados a saber:

"(...) quiero que me indiquen los argumentos facticos y jurídicos por los cuales ustedes anularon la pregunta 11" de las pruebas Básicas

"(...) solicito me informen los argumentos jurídicos para anular las preguntas de la prueba funcional No. 14 que si corresponde al propósito del empleo y las preguntas 20,26 y 27"

"(...) Se anulen las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 12, 29,30,31 y 32 correspondientes a las competencias BASICAS, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente.

2. Se anulen las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26,27,28,29,30,33,35,36,37 y 38 correspondientes a las competencias FUNCIONALES, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente.

3. Una vez anuladas las preguntas solicitadas de las competencias Básicas y funcionales, se me realice la evaluación sobre las demás preguntas que si corresponden al propósito del empleo, a las funciones y a los ejes temáticos.

4. En caso de no realizar la anulación de las preguntas solicitadas, se solicita la anulación de las pruebas escritas y repetición del examen, con el fin de que la CNSC rediseñe el cuestionario en concordancia con los ejes temáticos entregados y la naturaleza y funciones del cargo Profesional Especializado Código 222 grado 24(Localidades)."

A los anteriores cuestionamientos la CNSC y La Universidad libre solamente responde lo referente a las pruebas Básicas, frente a los demás cuestionamientos y en especial a lo referente a las pruebas funcionales no responde.

Por otra parte, en la respuesta dada por las accionadas se evidencia que si hubo errores tal como se observa en el noveno hecho de esta acción constitucional

ARTICULO 25 Constitución Nacional. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

En el examen al hacerme preguntas que no tiene nada que ver con el propósito y funciones del empleo al cual me presenté dentro de la convocatoria 740 de la CNSC, código OPEC No. 75851, dentro del proceso de selección 740 de 2018 Distrito Capital – Secretaria de Gobierno, al empleo con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24. (Localidades) y al ser convalidadas las

repuestas por la Comisión y la Universidad, de contera me veo abocado a perder el empleo.

ARTICULO 29 Constitución Nacional. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Se vulnera este derecho toda vez que en la convocatoria publicada el 24 de septiembre de 2018 se establecieron las reglas del Concurso de méritos para proveer cargos de funcionarios en el marco de la Convocatoria código OPEC No. 75851, dentro del proceso de selección 740 de 2018 Distrito Capital – Secretaria de Gobierno, como se narra en los hechos, las accionadas realizaron las pruebas las evaluaciones respectivas, pero al recibir más de 2000 reclamaciones por las múltiples irregularidades en el mes de agosto de 2019, la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC posterior al examen y a las reclamaciones publica en la página web - www.cnsc.gov.co/index.php/quias-740-y-741-de-2018-distrito-capital- una guía de acceso al material de pruebas en donde en el numeral 13 de esta incluye de forma arbitraria una facultad para suprimir preguntas del material evaluado sin explicación alguna, vulnerando de esta forma las reglas de juego del concurso de méritos.

Por otra parte, la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia no responde la reclamación realizada por mí completamente, ya que guarda silencio en lo referente al cuestionamiento que se realiza a la solicitud de anulación de las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 37 y 38 correspondientes a las competencias FUNCIONALES, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presenté, Al no pronunciarse sobre esta solicitud, se está violando el debido proceso y el derecho de petición, reconociendo tácitamente que en el material de la prueba hubo errores y vulnerando lo estipulado en el acuerdo No. CNSC-20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, artículo 29; aunado a lo anterior en la respuesta dada por las accionadas hacen claridad que las pruebas deben realizarse “(...) *evaluando conocimientos puntuales requeridos para el desempeño de un empleo y así seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para entidades públicas (...)*”

Adicional a lo anterior, en la respuesta dada por la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia reconocen que “(...) *se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba (...)*”. Así están admitiendo que realizaron preguntas de otras Entidades diferentes a la Secretaria de Gobierno de Bogotá D.C., de otro nivel jerárquico y con otras funciones diferentes a las del empleo al que me presente.

Es tan improvisado el examen que la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre de Colombia realizan un control posterior a la prueba de conocimientos realizada, y toman la decisión unilateral de suprimir preguntas, es decir, que no realizan un control del material del examen elaborado, sino que por cumplir con un contrato vulneran los derechos de los participantes que realmente tienen mérito para acceder a los cargos ofertados, al realizar un examen improvisado contraviniendo todos los protocolos de ley para la realización de este tipo de pruebas.

ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Las accionadas han vulnerado el principio de la buena fe y confianza legítima, ya que de forma unilateral y arbitraria han cambiado las reglas del concurso de méritos estipulado en el acuerdo No. CNSC-20181000006046 del 24 de septiembre de 2018, por cuanto para participar en la Convocatoria código OPEC No. 75851, dentro del proceso de selección 740 de 2018 Distrito Capital – Secretaria de Gobierno, al empleo con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24. (Localidades) adquirí un Pin y acepté las condiciones publicadas el 24 de septiembre de 2018 para participar en el proceso.

Pero la CNSC y la Universidad Libre de Colombia modificaron estas reglas del concurso al realizar una evaluación de conocimientos con temas diferentes propósito del empleo y a las funciones del cargo al cual me presenté, contraviniendo el artículo 29 del acuerdo CNSC-20181000006046.

ARTÍCULO 122 de la Constitución Política, establece: ***“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”***
(Subrayado fuera de texto)

A su vez, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 19.- *El empleo público.*

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”

En ese sentido, el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado. Por lo tanto, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta Política, cada empleo debe tener definidas sus funciones claramente.

Por consiguiente, la entidad a su interior debe establecer el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en donde se identifiquen los perfiles requeridos y las funciones propias de cada empleo que se encuentre en la planta de personal, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. Este es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los cargos de la entidad.

Lo anterior significa que el cargo al cual me presente con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24. (Localidades) de la Secretaría de Gobierno, tiene funciones y características específicas, pero la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre desconocieron las funciones propias del cargo al cual me presente y me aplicaron una prueba con características y funciones de otros cargos, es decir me aplicaron una prueba genérica para todos los cargos con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24, al aplicarme esta prueba desconocieron los lineamientos generales señalados en el Manual de funciones publicado en la oferta de empleo, desvirtuando los objetivos de la Entidad y la finalidad para la cual se creó el empleo, lo que conllevaría a desnaturalizar el objetivo principal de la creación del cargo.

En cumplimiento de lo expuesto la Secretaria de Gobierno informo de forma clara y específica cada uno de los empleos con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24 a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y esta Entidad público de forma específica cada uno con las funciones y características del cargo ofertado y no de forma genérica como la prueba de conocimientos que me fue aplicada dentro de las competencias básicas y funcionales, de lo contrario me hubiera inscrito al cargo Profesional Especializado código 222, grado 24, se habría podido optar por CUALQUIERA con esa codificación y tendría más opción de empleo porque podría aplicar para la Secretaria de Gobierno como para la

Secretaria de Seguridad en las áreas administrativa, área de planeación, para alcaldías locales en diferentes áreas o en cada una de las dependencias del nivel central de la Secretaria Distrital de Gobierno y de la Secretaria de Seguridad, pero eso no ocurrió.

Debido a lo anterior, se debió escoger un cargo con una especialidad de una Entidad para participar en el concurso, pero la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad libre desconocieron esta situación vulnerando mis derechos fundamentales y desnaturalizando la finalidad del concurso de méritos y del empleo al cual me presente.

“ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido”

Las accionadas han vulnerado este mandato constitucional por cuanto no han dado cumplimiento a los requisitos y condiciones que fija la Ley para acceder a los cargos ofertados tal y como se a expuesto en los hechos y las pretensiones de la presente acción constitucional.

PRETENSIONES

De conformidad con lo expuesto, solicito:

1. **SE TUTELE** a mi favor, los derechos fundamentales 13, 20, 23, 25, 29, 83 y conexos de la Constitución Nacional.
2. Como consecuencia de lo anterior, se deberá **ORDENAR** a La Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre De Colombia, lo siguiente:
 - a. Que excluyan o supriman de las pruebas de conocimiento **LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

COMPETENCIAS BASICAS:

Las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 29, 30, 31 y 32 correspondientes a las competencias BASICAS, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente

COMPETENCIAS FUNCIONALES

Las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 37 y 38 correspondientes a las competencias FUNCIONALES, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente

3. Se RECALIFIQUE la prueba de conocimientos correspondiente al concurso abierto de méritos para proveer OPEC No. 75851, dentro del proceso de selección 740 de 2018 Distrito Capital – Secretaria de Gobierno, al empleo con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24. (Localidades), solamente con las preguntas referentes al propósito del empleo y a las funciones del mismo

4. Se SUSPENDAN las actuaciones jurídicas hasta tanto no se resuelva este fallo de tutela, es decir análisis de antecedentes.

5. Se ABSTENGAN DE DESTRUIR, las pruebas de conocimientos y comportamental, del concurso abierto de méritos, convocatoria 740 de 2018, con el fin de garantizar tanto la RECALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS, así como la práctica de las mismas, por las presuntas irregularidades aquí denunciadas.

6. Se PUBLIQUE EL TEXTO COMPLETO DE ESTA ACCIÓN DE TUTELA EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC, convocatoria 740 de 2018. Con el fin de garantizar el derecho de publicidad de todos los aspirantes e interesados en esta acción constitucional.

7. Que se decrete y practique la siguiente prueba para con destino al Juez Constitucional de Tutela, oficiando a la Universidad Libre de Colombia, qué modelo psicométrico y modelo estadístico y la teoría que se tuvo en cuenta para calificar las pruebas.

8. Que se oficie a la CNSC y la Universidad libre de Colombia para con destino al Juez Constitucional de Tutela, se anexe los contratos que realizó la universidad con los profesores que elaboraron las preguntas y que hicieron parte de la Licitación Pública 008 de 2018 mediante la cual la CNSC suscribió contrato con la Universidad Libre de Colombia.

9. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, solicitando que se emita informe con destino al Juez Constitucional de Tutela, acerca de si las

preguntas fueron sometidas al comité de expertos, pasó por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la validez de las preguntas. Ruego se me certifique el perfil del comité de expertos.

10. Que se oficie a la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que envíen el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de pregunta por pregunta, del análisis del comité de expertos

11. Con destino al Juez Constitucional de Tutela, la Universidad Libre de Colombia y la CNSC envíen las actas del pilotaje que de adelanto en el marco de cada una de las preguntas que hacían parte de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales de la prueba de cada OPEC de la convocatoria 740.

12. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, envíen las actas donde la persona designada por la CNSC para el manejo de la prueba, certifique sobre la confiabilidad del profesional y el lugar donde se desarrolló la reunión.

13. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, informe cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes.

14. Teniendo en cuenta lo anterior y con otro argumento más, se solicita se suspenda la continuidad del proceso dentro de la convocatoria 740 de 2018, para que el señor Juez ordene a las accionadas remitir los cuadernillos de las pruebas practicadas para que una entidad idónea e imparcial como el Ministerio de Educación, el ICFES o la entidad pública o privada que se considere emita un concepto técnico y jurídico sobre las pruebas practicadas y si la misma está acorde con el propósito y las funciones del empleo

15. Se oficie con destino al Juez Constitucional de Tutela, para que la Universidad Libre de Colombia y la CNSC, informe cual es el porcentaje de preguntas que contesté acertadamente, y cuál es el porcentaje de preguntas que contesté erradamente, en la convocatoria 740 de la CNSC, OPEC No. 75851, dentro del proceso de selección 740 de 2018 Distrito Capital – Secretaria de Gobierno, al empleo con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24. (Localidades),

16. **Se decrete la MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA 740 Y SE SUSPENDA EL ANÁLISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO.** Lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el Consejo de Estado es un trámite

demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede demorarse hasta cinco (5) años y de contera se está causando al suscrito un perjuicio irremediable, que solamente puede evitarse mediante la presente acción.

ANEXOS

- Me permito anexar copia del acuerdo No. CNSC-20181000006046 del 24 de septiembre de 2018
- Copia de la guía de orientación a los aspirantes, acceso a material de pruebas escritas
- Copia de las dos reclamaciones presentadas a través del aplicativo SIMO.
- Copia de la respuesta dada a la reclamación remitida a través del aplicativo SIMO.

PRUEBAS

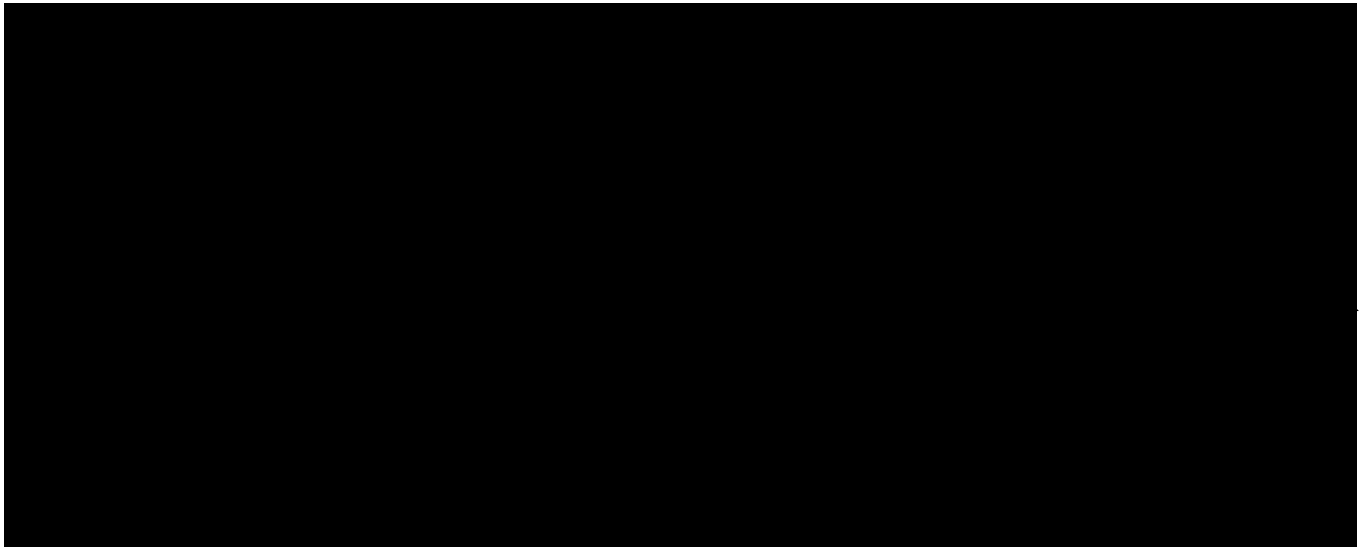
Solicito al señor Juez se sirva decrete y practique las mencionadas en el acápite de los hechos y las pretensiones.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por mismos hechos.

NOTIFICACIONES:

1. A la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora Luz Amparo Cardoso Cañizales o quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.,





ACUERDO No. CNSC - 20181000006046 DEL 24-09-2018

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL GOBIERNO, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

La Constitución Política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera administrativa mediante concurso público de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno objeto del proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dicha entidad, en el marco del "Proceso de Selección No.740 de 2018 – Distrito Capital".

Entre tanto, a la Secretaría Distrital de Gobierno¹ como organismo del sector central del Distrito Capital, le corresponde orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el

¹ Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO², y suscribieron la respectiva certificación generada por el sistema que posteriormente fue enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 20184100371901 del 06 de septiembre de 2018, compuesta por CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS (442) vacantes, distribuidas en NOVENTA Y CINCO (95) empleos.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de septiembre de 2018, aprobó convocar a proceso de selección los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ y la Secretaría Distrital de Gobierno, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS (442) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, que se identificará como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital"

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS (442) vacantes de la planta de personal de la Secretaría de Gobierno objeto del presente proceso de selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004. Igualmente, la CNSC podrá adelantar la etapa de verificación de requisitos mínimos de forma directa.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1º del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la entidad reportó a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes de la Secretaría de Gobierno tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones - Venta de derechos de participación
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

² Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

PARÁGRAFO. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del proceso de selección estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARAGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo el concurso de mérito y obliga tanto a la Entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso de méritos, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 15 numeral 5 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

2. **A cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Proceso de Selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7º del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Secretaría Distrital de Gobierno.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

5. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la CNSC o por quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, así como las contenidas en los reglamentos y guías que se emitan para regular las diferentes etapas y pruebas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrán conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del concurso de méritos en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Secretaría Distrital de Gobierno, objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
Secretaría Distrital de Gobierno	74	7	14	95	253	17	172	442

PARÁGRAFO 1º: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por la Secretaría Distrital de Gobierno, objeto del presente proceso de selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, los cuales hacen parte integral del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el Secretaría Distrital de Gobierno y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 13 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección es la ciudad de Bogotá, D.C.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. DIVULGACIÓN. El "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital" se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de cada una de las Entidades, objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, las reglas del Proceso de Selección podrán ser modificadas o complementadas, de oficio o a solicitud de la Secretaría Distrital de Gobierno, debidamente justificadas, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso a las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". El registro en el SIMO se realiza por una única vez.
2. La inscripción a los "Procesos de Selección Nos. 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital", de las Secretarías Distritales de SDSCJ y Secretaría de Gobierno", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección Nos. 740 – Distrito Capital", de las entidades Secretaría de Gobierno y de SDSCJ, las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante **no debe inscribirse**.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solo se podrá inscribir a un (1) empleo vacante de los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", toda vez que este concurso de mérito es uno solo, y está conformado por dos Secretarías Distritales: Gobierno y SDSCJ. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo, se realizará en una misma sesión, en un único día y hora, y en la ciudad de Bogotá, D.C
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Proceso de selección a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. En consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en los "Procesos de Selección Nos. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Las pruebas a aplicar en el proceso de selección se realizarán únicamente en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) empleo del "Proceso de Selección No. 740 o 741 de 2018 – Distrito Capital", pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, sea éste, de la Secretaría Distrital de Gobierno o de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia; toda vez que la aplicación de pruebas se realizará en una misma sesión, en un único día y hora, en la ciudad de Bogotá D.C. como se indica en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

4. **CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de la inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

PARÁGRAFO: El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió. El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones.

PARAGRAFO: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito en último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones y pago de derechos de participación comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en forma oportuna a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La relación de los aspirantes inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital", podrá ser visualizada a través de SIMO, una vez el aspirante se inscriba.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleo Básico de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

PARÁGRAFO: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados, anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyen.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

PARAGRAFO: En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 8 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas o privadas.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicios como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales en salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo periodo en una o varias entidades, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando solo se presente la copia del contrato, sin que la misma este acompañada de los documentos antes mencionados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Secretaría Distrital de Gobierno, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentado por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados retroactivamente a partir de la de fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Secretaría Distrital de Gobierno, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Secretaría Distrital de Gobierno que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y/o en la de la universidad o institución de educación superior en el evento en que la CNSC la contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital" a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente.

Para atender las reclamaciones, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital" o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada, o la CNSC directamente.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO 1°. Los aspirantes deben revisar la Guía de Orientación publicada por la universidad, o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

PARAGRAFO 2°. Todos los aspirantes admitidos en la etapa de requisitos mínimos en el "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital" serán citados en una misma sesión y en un único día y

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

hora, en la ciudad de Bogotá, D.C., por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO y de la página de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al sistema general de carrera administrativa. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados para la Secretaría de Gobierno en el presente Acuerdo y proceso de selección, así como los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS GENERALES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas escritas Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorias	55%	65/100
Prueba escrita Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	No aplica
TOTAL		100%	

PARAGRAFO. En la Guía de Orientación se informará de la ejecución de cada prueba, así como, el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por el Secretaria Distrital de Gobierno, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales son eliminatorias y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y

16

A

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

su resultado será ponderado con base en el cincuenta y cinco por ciento (55%) asignado a estas pruebas, según lo establecido en artículo 29° del presente Acuerdo. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65/100 puntos, señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC – 20161000000086 de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. El aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

ARTÍCULO 37o. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del FACTOR EDUCACIÓN se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El FACTOR EXPERIENCIA se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Secretaría de Gobierno, los niveles jerárquicos de los empleos y en lo definido en los artículos 18°, 19°, 20° y 21° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

a. Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

b. Empleos del Nivel Técnico:

FACTORES DEL NIVEL TECNICO	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	15	20	15	10	100

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

c. Empleos del Nivel Asistencial:

FACTORES DEL NIVEL ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asistencial	40	15	20	15	10	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC.

1. **Educación Formal:** en la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico.

Estudios finalizados.

- a. **Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 45 puntos.

TITULO		
Doctorado/Maestría	Especialización	Profesional
20	15	10

- b. **Nivel Técnico:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Especialización Tecnológica/Técnica	Tecnólogo/Técnico
20	15

- c. **Nivel Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Tecnólogo	Técnico
20	10

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera; la calificación se dará de la siguiente forma:

Nivel Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

b. Nivel Técnico:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	12
1	6

c. Nivel Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	20
2	12
1	6

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Nivel Profesional:

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

b. Nivel Técnico:

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

c. Nivel Asistencial:

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
130 o más horas	10
Entre 101 y 129 horas	8
Entre 70 y 100 horas	6
Entre 31 y 69 horas	4
Hasta 30 horas	2

PARAGRAFO. Los eventos de formación en los que la constancia no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la inscripción. Lo anterior con el propósito de evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	45
De 37 a 48 meses	35
De 25 a 36 meses	25
De 13 a 24 meses	15
De 1 a 12 meses	10

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

b. Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Numero de Meses de Servicios	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MAXIMO
49 Meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA LABORAL
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	15
De 37 a 48 meses	12
De 25 a 36 meses	9
De 13 a 24 meses	6
De 1 a 12 meses	3

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Decreto 760 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará mediante acto administrativo la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace: "Banco Nacional de Listas de Elegibles".

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.
3. No superó las pruebas del Proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Distrito Capital".

del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace: Banco Nacional de Lista de Elegibles no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 53° y 54 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 740 de 2018 – Secretarías Distritales de SDSCJ y Secretaría de Gobierno", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Unificado 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

"Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como "Proceso de Selección No. 740 de 2018 - Distrito Capital".

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas en la Oferta Pública de Empleo.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES



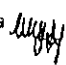
ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

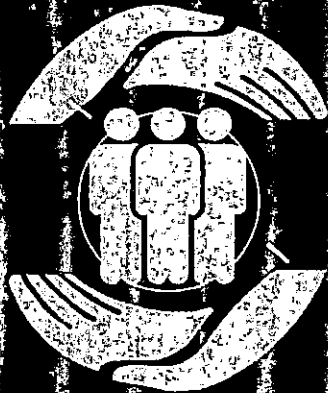
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.


JOSÉ ARIEL SEPULVEDA
Presidente


MIGUEL URIBE TURBAY
Secretaría Distrital de Gobierno

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez, Comisionada 
Revisó: Sixta Zuñiga Lindao, Asesor de Despacho 
Proyectó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega / María Virginia Gómez Higuera 



740 1741

DISTRITO CAPITAL

- Secretaría Distrital de Gobierno
- Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Guía de Orientación a los Aspirantes

ACCESO A MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS

Bogotá, agosto 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CNSC
Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Contenido

PRESENTACIÓN.....	4
CARÁCTER DE RESERVA DE LAS PRUEBAS.....	6
PROCEDIMIENTO.....	8
Prohibiciones y elementos no permitidos en la jornada.....	13
Responsabilidades del Aspirante:	14



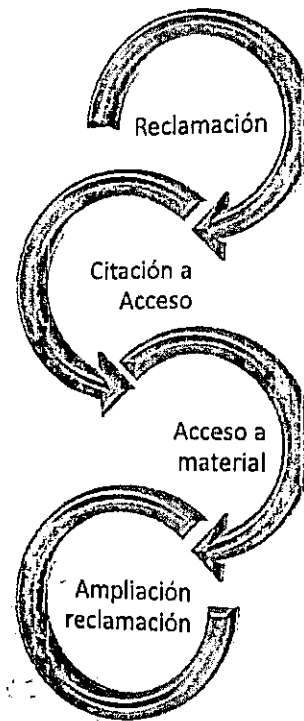
PRESENTACIÓN

El controvertir, solicitar aclaración o pedir revisión de resultados es un derecho que les asiste a los aspirantes de conocer a fondo las razones que dieron lugar a la obtención de una puntuación, por lo que la presentación, atención y respuesta a las reclamaciones surgen como una garantía al debido proceso y la transparencia que debe regir toda convocatoria pública o proceso de selección, en este caso de las convocatorias para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las entidades participantes de las Convocatorias No. 740 y 741 Distrito Capital.

Por lo anterior, es importante dar a conocer al aspirante las reglas para el acceso efectivo al material de pruebas, las responsabilidades específicas del aspirante al recibir un material que goza de reserva y las consecuencias de trasgredir las normas, de tal manera que conozcan de antemano las reglas que regularán la jornada de acceso a dicho material, realizada en el marco del proceso de selección de la Convocatoria 740 y 741 de Distrito Capital.



La CNSC habilitará el SIMO, para que los aspirantes, dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, manifiesten en la misma la necesidad de acceder a las pruebas presentadas, el plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto ley 760 de 2005 y demás normas concordantes, según corresponda.



A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo de reclamaciones sólo por el término antes mencionado.



CARÁCTER DE RESERVA DE LAS PRUEBAS

La propiedad material, posesión y explotación patrimonial de las pruebas y demás documentos relacionados, son de propiedad de la CNSC, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin limitación temporal alguna, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

Las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, por lo anterior, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial de los ítems, con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, frente a terceros. **El uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.**

El concursante que desee consultar su prueba, así como su hoja de respuesta deberá acatar en su totalidad las directrices, establecidas en el Acuerdo No. 086 de 2016 y en este documento. El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada de forma personal, sin que



pueda acceder a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes; sólo podrá utilizar la información de esta para consultar su calificación y dar el trámite de reclamación si es necesario; el uso de ésta para fines distintos podrá conllevar la exclusión de concurso y/o sanciones previamente descritas.

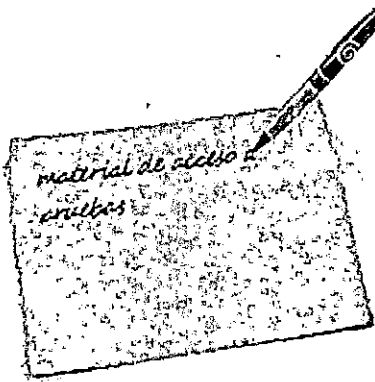
la Comisión Nacional del Servicio Civil citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

En caso de incurrir en alguna de las conductas descritas por parte del aspirante, se dará aplicación a la disposición contenida en el Título VII Capítulo Único "De los delitos contra los derechos de autor" de la ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano, sin perjuicio de las demás acciones sancionatorias a que haya lugar.

El acceso a las pruebas, se realizará ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia, en el entendido que, el acceso a los referidos documentos, no es absoluto, sino que por el contrario su satisfacción impone límites y obligaciones a los participantes, y a la Entidad encargada de realizar el proceso de selección, por las razones anteriormente expuestas frente a la reserva de las pruebas.



PROCEDIMIENTO

1. La CNSC y la Universidad Libre citarán al aspirante a través del aplicativo SIMO a las personas que solicitaron el acceso a pruebas, indicando el lugar, fecha y hora en la que podrá acceder a las pruebas por él presentadas.
- 
2. El concursante debe diligenciar el registro de asistencia e identificación, como también un formato de confidencialidad.
 3. El aspirante deberá concurrir a al sitio designado para la revisión del cuadernillo, hoja de respuestas y claves de respuesta, identificándose con su documento de identidad válido.
 4. Para este efecto, se considera documento válido de identidad únicamente aquel que permita la plena identificación de la persona, como:
 - Cédula de ciudadanía (original en formato vigente).
 - Si se le ha extraviado, solo es posible su reemplazo con un documento sustituto expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 - Pasaporte.



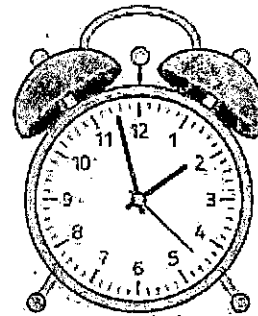
5. La revisión del cuadernillo, hoja de respuestas y clave de respuestas por parte del concursante será realizada únicamente el día 1 de septiembre de 2019 fecha programada para el acceso a pruebas .
6. El concursante deberá registrar sus huellas dactilares y firmar los formatos diseñados para ello, los cuales estarán identificados para esta actividad. El concursante que se niegue a confrontar su huella dactilar o decadactilar en los casos en los que sea necesario y/o firmar el formato de confidencialidad no se le permitirá el acceso al material objeto de reserva legal.
7. El concursante podrá ingresar al sitio de aplicación hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada para el inicio acceso a las pruebas, si se presenta posterior a este tiempo **no se le permitirá el ingreso y por lo tanto, se tendrá como ausente de la jornada. El concursante que ingrese dentro de estos treinta (30) minutos no se le repondrá tiempo.**
8. La jornada de acceso a material iniciará a las 8:00 am, el tiempo estipulado para la revisión del cuadernillo, la hoja de respuestas y claves de respuestas de la prueba básica, funcional y comportamental es de dos (2) horas.
9. La puerta del sitio de acceso se abrirá a partir de las 7:30 am, tiempo en el que se adelantará, firma de compromiso de confidencialidad, ingreso al puesto asignado.



10. Ningún aspirante podrá presentarse de la jornada hasta tanto la huella le sea tomada.
11. **El salón donde está citado el concursante debe estar en completo silencio. No se puede hablar o comentar dentro del salón ni compartir opiniones con otros concursantes que estén desarrollando la misma diligencia.**
12. Finalizada la diligencia de verificación y acceso a los cuadernillos de preguntas, hoja de respuesta y claves de respuesta, el concursante, deberá firmar el formato de sesión, en este formato el concursante podrá realizar observaciones con relación **únicamente a la logística de la jornada**. Las dudas o reclamaciones que el concursante tenga con relación a las preguntas de la prueba presentada, deberán ser allegadas **exclusivamente** por intermedio del sistema SIMO, que será habilitado al día siguiente del acceso al material.
13. Se debe tener en cuenta, que en la hoja de claves de respuesta, pueden haber preguntas que no tienen claves señaladas, las cuales corresponden a preguntas eliminadas producto del ejercicio de análisis psicométrico realizado posterior a la aplicación de las pruebas escritas.



14. En el caso que el tiempo para las actividades de organización previas, sea mayor a los treinta (30) minutos estipulados para tal fin, las dos horas empezarán a correr a partir del momento que se entregue a los concursantes el material objeto de acceso.



15. Al concursante se le entregará una hoja en blanco y lapiz para que realice los apuntes; este material será facilitado (no se permitirá al aspirante el ingreso de cuadernos, libretas o cualquier tipo de papel para tomar apuntes). Así mismo, recibirá el cuadernillo de la prueba que aplicó de acuerdo con el empleo y el número de prueba, una copia de la hoja de respuestas del aspirante y una copia de las claves de respuestas correctas.
16. En caso que los delegados de custodia del material objeto de reserva legal, observen una reproducción física (transcripción literal del ítem) o digital no se permitirá la extracción del mismo, como lo considero la sentencia T-180 de 2015 en el cual se estableció: "En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros".
17. Está prohibido maltratar, rayar, doblar o dañar el material de la prueba que le sea suministrado, así como ingresar alimentos o bebidas a la sala de consulta.



18. Se recomienda a los concursantes ubicar con anterioridad el sitio de aplicación para evitar complicaciones el día de acceso a las pruebas.
19. Para los aspirantes en condición de discapacidad, se garantizará las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta al momento de aplicación de la prueba.
20. El aspirante debe completar su reclamación los días 2 y 3 de septiembre de 2019, únicamente en el aplicativo SIMO, a partir de las 00:00 del día 02 y hasta el día 3 de septiembre a las 23:59.

“Recuerde señor aspirante que únicamente podrá tomar apuntes de las preguntas sobre las cuales tenga duda.”



Prohibiciones y elementos no permitidos en la jornada



1. El concursante no podrá ingresar ningún, elemento o dispositivo móvil o electrónico (Celulares, iPod, iPad, agendas electrónicas, USB, cámara fotográficas, ni otro medio magnético, etc.) a la sala designada para la consulta de su prueba.
2. El uso de celulares está prohibido en todo el sitio de aplicación.
3. El concursante no podrá ingresar ningún esfero, lapicero o lápiz, como tampoco ninguna hoja en blanco o con algún escrito (cuadernos, libretas o cualquier tipo de papel), debido que estos materiales serán suministrados por la Universidad.
4. Si los concursantes al momento del acceso al material, portan gorras, bufanda, guantes, gafas oscuras, prendedores o cualquier otro accesorio, la Universidad se reserva la facultad de ser examinados y/o solicitar que sean guardados con la finalidad de evitar aparatos electrónicos ocultos.
5. Está absolutamente prohibido el ingreso de armas en la jornada.
6. Se prohíbe el ingreso y consumo de alimentos en los salones donde se realizará el acceso a pruebas.



7. Se recomienda a los concursantes no concurrir a la jornada de acceso con maletines o carteras; no obstante en caso de llevar estos elementos deberán ser dejadas en el salón en la parte donde sea indicado por el funcionario a cargo del acompañamiento. La Universidad no se hace responsable por la pérdida o sustracción de cualquier objeto.
8. Si algún concursante no cumple con las indicaciones establecidas y señaladas en el presente protocolo la Universidad Libre podrá iniciar actuación administrativa.
9. No se permitirá bajo ningún motivo el ingreso de acompañantes a la sedes de acceso a las pruebas, salvo los casos de aspirantes en condición de discapacidad.

Responsabilidades del Aspirante:

- ✓ Mantener un trato respetuoso tanto con los demás concursantes como con el personal facilitador de la jornada de acceso a material de pruebas.
- ✓ Dar estricto cumplimiento a cada una de los lineamiento establecidos en el presente protocolo, tales como medidas de seguridad, confidencialidad y reserva establecidas en el presente documento, so pena de asumir las consecuencias legales a que haya lugar.





Bogotá D.C., 14 de agosto de 2019

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad,

Asunto: Reclamación, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme con lo expuesto en el Artículo 38 del Decreto N° 765 DE 2005., respecto de reclamaciones por inconformidad en los resultados de las pruebas, Convocatoria No. 740 Distrito Capital.

Respetados Señores:

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de presentar reclamación, interponer recurso de reposición, acorde con lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto N° 765 de 2005; respecto de reclamaciones por inconformidad en los resultados del concurso de mérito al cual participe con el código OPEC No. 75851, dentro del proceso de selección 740 de 2018 Distrito Capital – Secretaría de Gobierno, al empleo con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24.

En virtud de la facultad conferida a ustedes en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia; con lo establecido en el artículo 12 de la ley 909 de 2004; y con lo establecido en el Título I Capítulo I artículo 2° del código contencioso Administrativo.

Que el artículo No. 125, de la Constitución Política de Colombia, determina: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. “

Que el Artículo 28 de la ley 909 de 2004 determina: *“principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de la carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:*

a) *Merito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*

20

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;(...)

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;(...)"

La constitución de 1991 señaló que el principio de la constitucionalidad del mérito se materializa a través del concurso público, el cual tiene como finalidad "evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, permanencia y el ascenso en carrera administrativa – Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo – Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Por lo anterior queda claro que el concurso público es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar los cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de estos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo". De esta manera, "se impide de arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios "subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional u familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica para descalificar al aspirante – Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha manifestado que el concurso, además de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez culminado dicho proceso por el cual se ha establecido los resultados de cada aspirante en cada una de las pruebas y ponderando los factores los factores objetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo.



En efecto, de acuerdo con la Corporación, " cuando se fijan en forma precisa y concreta cuales son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legitima alguna para desconocerlos y una vez apreciados estos quien ocupara el cargo será quien haya tenido mayor puntuación; pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, "el nominados puede elegir al candidato de sus preferencias" – Corte Constitucional, Sentencia C-040 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz - - Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009, M.P. Gabriel Mendoza Martelo.

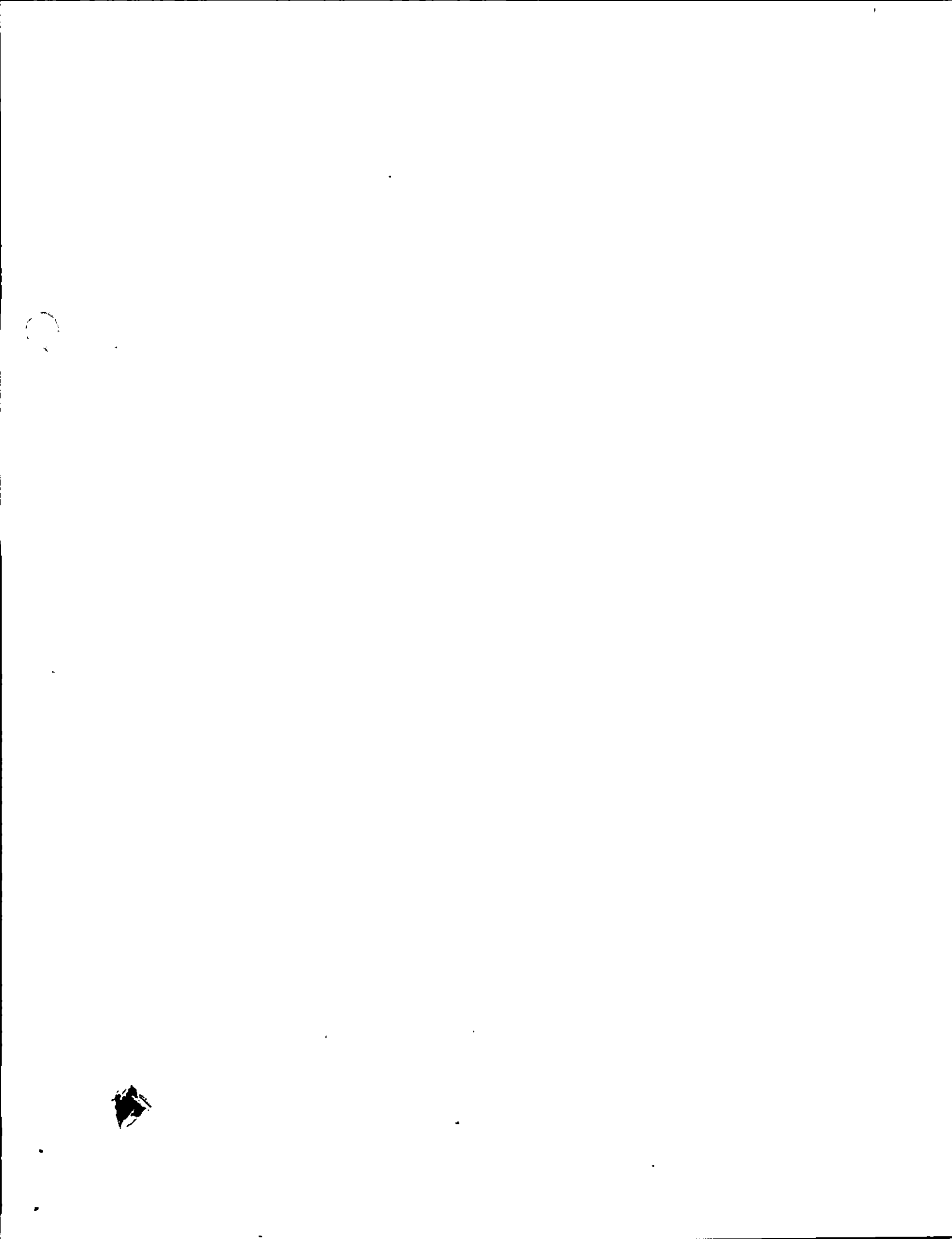
En consecuencia, en garantía de mis derechos a LA IGUALDAD, LIBRE CONCURRENCIA E IGUALDAD EN EL INGRESO, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA, y sobre todo el principio rector de los concursos públicos el MERITO, y a raíz que las pruebas estuvieron mal diseñadas, toda vez que la prueba que me fue aplicada al empleo con el código OPEC No. 75851 no presentaba relación directa con los ejes temáticos definidos para este empleo y para el proceso, ya que se realizaron preguntas relativas al funcionamiento de la Secretaría de seguridad y Convivencia y a temas contractuales relativos a la oficina de Gestión Administrativa y financiera, que reitero, preguntas dentro de un examen que no era pertinente para medir mis las competencias.

31

En relación con esta anomalía, resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades, además, quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe con preguntas que no corresponden al empleo escogido, es decir que la prueba académica que me correspondió resolver contenía temáticas y aptitudes diferentes a las propias del cargo al que estaba aplicando.

En concordancia con lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Se realice nuevamente las pruebas por cuanto, la estructura de la prueba no corresponde a un mecanismo técnico, que permita el acceso a los aspirantes garantizando el principio del mérito, además que las mismas no tuvieron en cuenta las competencias funcionales y de aptitudes que el aspirante debía demostrar, tomando en consideración los diferentes ejes temáticos, el manual de funciones y el perfil del empleo, orientando las preguntas a evaluar de acuerdo a las competencias requeridas por los cargos a ocupar.
 2. En caso de no realizarme nuevamente la prueba solicito: no se tengan en cuenta las preguntas de la prueba que corresponden a Secretaria de Seguridad y al grupo de gestión administrativo y financiero, ya que yo me presente a la Secretaria de Gobierno – Grupo de Gestión Polícivo y jurídico.
 3. Se revise todas las preguntas exhaustivamente, verificando la pertinencia, contenido y veracidad de todas las preguntas que conformaron la prueba practicada, verificando si se encuentran razones de orden técnico para establecer que de las preguntas aplicadas había más de una respuesta correcta, o que la pregunta presento imprecisiones y por tanto, no era posible emitir una respuesta certera, alterando el resultado final, violando los derechos a la igualdad, debido proceso, al trabajo, a acceso a cargos y funciones públicas confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, y sobre todo el principio rector de los concursos públicos el mérito.
 4. Solicito tener acceso a las pruebas Competencias Funcionales Y Competencias comportamentales.
- 
- 



32

 Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad,

Asunto: RECLAMACIÓN PRUEBA ESCRITA

Una vez revisado el material de la prueba escrita aplicada en el marco de la Convocatoria código OPEC No. 75851, dentro del proceso de selección 740 de 2018 Distrito Capital – Secretaría de Gobierno, al empleo con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24. (Localidades), cuyo propósito es liderar el desarrollo de los procesos y procedimientos que organizan y apoyan la gestión de las autoridades de policía locales a cargo de la Secretaría de Distrital de Gobierno, de forma oportuna conforme a las orientaciones del Alcalde Local y las directrices institucionales y Distritales en la materia, en el marco de la normatividad vigente.

Y las funciones son: 1. Orientar y supervisar el trámite de los asuntos jurídicos relacionados con seguridad, tranquilidad, ambiente, y recursos naturales, derecho de reunión, protección de bienes y privacidad, actividad económica, urbanismos, espacio público y libertad de circulación, y las demás asignadas por la Constitución y la Ley para el cumplimiento de la misión institucional.

2. Adelantar y controlar el reparto de las distintas actuaciones de gestión policiva de la localidad, en las respectivas inspecciones de policía, de forma oportuna y de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.

3. Orientar la gestión de las Inspecciones de Policía y Corregidurías en atención a las directrices Distritales en materia y realizar el seguimiento al cumplimiento los objetivos trazados, de forma oportuna conforme a los procesos y procedimientos establecidos en materia.

4. Orientar la realización de operativos de control y vigilancia de actividad económica, desarrollo urbano, reforma urbana, construcción de obras y urbanismo, ambiente y espacio público y demás actividades contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, conforme a las orientaciones del Alcalde Local y los lineamientos Distritales en la materia, en el marco de la normatividad vigente.

5. Brindar el soporte jurídico y técnico al Alcalde Local para coordinar la gestión distrital en el territorio en los asuntos de gestión policiva de su competencia que afecten o impacten a la localidad, conforme a las directrices Distritales y los procesos y procedimientos definidos en materia, en el marco de la normatividad vigente.

6. Proyectar y revisar los documentos generados en los procesos y procedimientos a cargo, para firma del Alcalde Local, conforme a las directrices Distritales en el marco de la normatividad vigente.

Se encontró lo siguiente dentro del material verificado que no corresponde a las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo:

Respecto a las PRUEBAS BASICAS las 4 primeras preguntas corresponden a la Secretaría de Seguridad y Convivencia; de la pregunta 5 a la 8 corresponden a la oficina asesora de planeación; de la pregunta 9 a la 12 corresponden al Fondo de desarrollo local para ejecución de presupuesto y de la pregunta 29 a la 32



- 33

corresponde a la oficina de planeación del grupo administrativo y financiero, lo anterior significa que las preguntas no están acordes con el cargo de Profesional Especializado código 222, grado 24. (Localidades), como tampoco hacen parte del marco funcional del cargo ni del propósito del mismo.

Por otra parte, quiero que me indiquen los argumentos facticos y jurídicos por los cuales ustedes anularon la pregunta 11.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito se anulen las preguntas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, 12, 29,30,31 y 32 toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente.

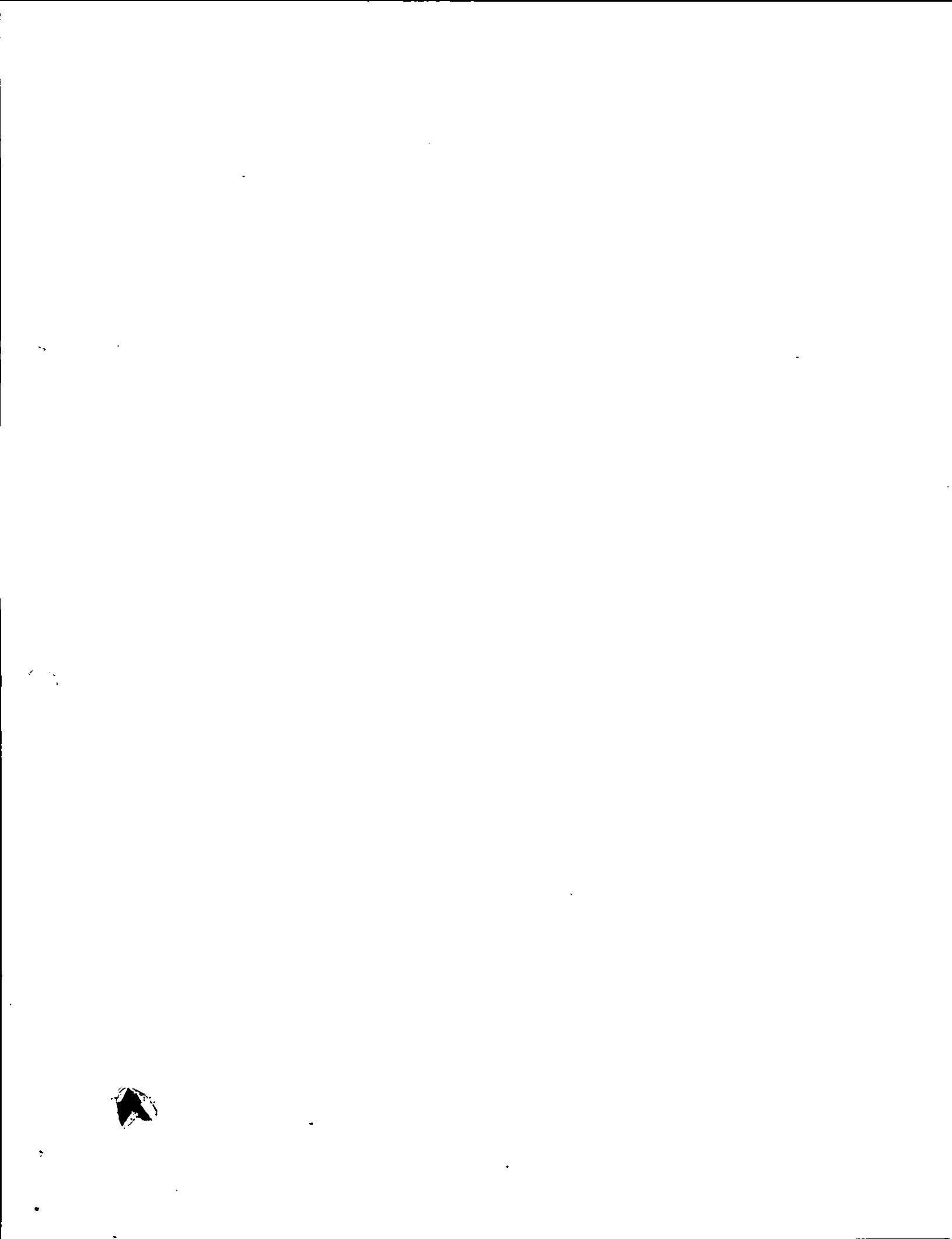
Respecto a las preguntas de la PRUEBA FUNCIONAL, quiero reclamar que de la pregunta 1 a la 4 tampoco corresponden a las funciones del cargo ya que no ejercemos la representación judicial como apoderado dentro de las acciones populares, esta función la realiza directamente la Secretaria de Gobierno y la Alcaldía Mayor, adicional a lo anterior en la pregunta 1 los recursos que proceden en las acciones populares en sus respuestas aparece reposición y apelación como correcta y luego en la pregunta 3 solicita responder que recurso interpondría a lo que respondo apelación y ustedes lo califican mal porque según sus respuesta es reposición en contradicción a la respuesta de la pregunta 1.

Las preguntas 5 y 6 corresponden a licitación pública y observaciones a los oferentes; las preguntas 7 y 8 corresponden a licitación pública para contratar suministros; las preguntas 17 y 18 corresponden a una demanda ejecutiva ante el tribunal administrativo en donde se realizan tramites como excepciones de mérito; las preguntas 19 y 20 hacen referencia a dictámenes periciales de obras públicas; la pregunta 21 a la 25 hacen referencia a los funcionarios que reciben prima técnica por acto administrativo dentro de lo cual ustedes preguntan sobre la demanda, la caducidad y la competencia para demandar; de la 26 a la 29 preguntan sobre el plan plurianual de inversiones; la pregunta 30 a la 32 son del tema del plan de desarrollo e información contractual; la pregunta 33 a la 35 sobre proyecto vial que afecta resguardo indígena existe contradicción entre las respuestas remitidas por ustedes a las preguntas 33 y 35; de la pregunta 33 a la 38 se refieren a las demandas por inconstitucionalidad que pertenecen a la rama ejecutiva.

Por lo anterior, solicito me informen los argumentos jurídicos para anular las preguntas de la prueba funcional No. 14 que si corresponde al propósito del empleo y las preguntas 20,26 y 27

De lo anterior solicito se anulen las preguntas 1,2,3,4,5,6,7,8,17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29,30,33,35,36,37 y 38 por cuanto estas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente y que se encuentran publicados en el SIMO.

Esta solicitud la realizo toda vez que, así como las personas que se someten a los concursos como el que aquí se estudia tienen la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en las convocatorias, la entidad que realiza el concurso tiene la misma obligación de cumplir con los parámetros fijados en el concurso como lo es cumplir con las preguntas acordes al propósito del cargo y a las funciones del mismo



SOLICITUD:

1. Se anulen las preguntas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, 12, 29,30,31 y 32 correspondientes a las competencias BASICAS, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente.
2. Se anulen las preguntas 1,2,3,4,5,6,7,8,17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29,30,33,35,36,37 y 38 correspondientes a las competencias FUNCIONALES, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente.
3. Una vez anuladas las preguntas solicitadas de las competencias Básicas y funcionales, se me realice la evaluación sobre las demás preguntas que si corresponden al propósito del empleo, a las funciones y a los ejes temáticos.
4. En caso de no realizar la anulación de las preguntas solicitadas, se solicita la anulación de las pruebas escritas y repetición del examen, con el fin de que la CNSC rediseñe el cuestionario en concordancia con los ejes temáticos entregados y la naturaleza y funciones del cargo Profesional Especializado Código 222 grado 24(Localidades)







Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Señor
MUNEVAR MUNEVAR DANIEL
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Radicado de Entrada CNSC: 239212220- 236989834
Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **239212220- 236989834**.

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006046, Proceso 740 de 2018 de la Secretaría Distrital de Gobierno, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*





3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.3 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales, las cuales ostenta un carácter eliminatorio.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32° y 33°, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

"Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto ley 760 de 2005" (Subraya fuera del texto).

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"Bogotá D.C., 14 de agosto de 2019 Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Ciudad, Asunto: Reclamación, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, conforme con lo expuesto en el Artículo 38 del Decreto N° 765 DE 2005., respecto de



UNIVERSIDAD
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

reclamaciones por inconformidad en los resultados de las pruebas, Convocatoria No. 740 Distrito Capital. Respetados Señores: De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de presentar reclamación, interponer recurso de reposición, acorde con lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto N° 765 de 2005; respecto de reclamaciones por inconformidad en los resultados del concurso de mérito al cual participe con el código OPEC No. 75851, dentro del proceso de selección 740 de 2018 Distrito Capital – Secretarìa de Gobierno, al empleo con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24. En virtud de la facultad conferida a ustedes en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia; con lo establecido en el artículo 12 de la ley 909 de 2004; y con lo establecido en el Título I Capítulo I artículo 2° del código contencioso Administrativo. Que el artículo No. 125, de la Constitución Política de Colombia, determina: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. " Que el Artículo 28 de la ley 909 de 2004 determina: "principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de la carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios: a) Merito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; (...) g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; (...)" La constitución de 1991 señalo que el principio de la constitucionalidad del mérito se materializa a través del concurso público, el cual tiene como finalidad "evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, permanencia y el ascenso en carrera administrativa – Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008, M.P. Mauricio González Cuervo – Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Por lo anterior queda claro que el concurso público es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la selección de los aspirantes para ocupar los cargos públicos se funde en la "evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de estos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo". De esta manera, "se impide de arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios "subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional u familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica para descalificar al aspirante – Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007, M.P. Álvaro

Tafur Galvis. Ahora bien, la Corte Constitucional ha manifestado que el concurso, además de buscar la selección objetiva para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez culminado dicho proceso por el cual se ha establecido los resultados de cada aspirante en cada una de las pruebas y ponderando los factores los factores objetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo. En efecto, de acuerdo con la Corporación, " cuando se fijan en forma precisa y concreta cuales son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legitima alguna para desconocerlos y una vez apreciados estos quien ocupara el cargo será quien haya tenido mayor puntuación; pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, "el nominados puede elegir al candidato de sus preferencias" – Corte Constitucional, Sentencia C-040 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz -- Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009, M.P. Gabriel Mendoza Martelo. En consecuencia, en garantía de mis derechos a LA IGUALDAD, LIBRE CONCURRENCIA E IGUALDAD EN EL INGRESO, DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, así como a los principios de CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA, y sobre todo el principio rector de los concursos públicos el MERITO, y a raíz que las pruebas estuvieron mal diseñadas, toda vez que la prueba que me fue aplicada al empleo con el código OPEC No. 75851 no presentaba relación directa con los ejes temáticos definidos para este empleo y para el proceso, ya que se realizaron preguntas relativas al funcionamiento de la Secretaría de seguridad y Convivencia y a temas contractuales relativos a la oficina de Gestión Administrativa y financiera, que reitero, preguntas dentro de un examen que no era pertinente para medir mis las competencias. En relación con esta anomalía, resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades, además, quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe con preguntas que no corresponden al empleo escogido, es decir que la prueba académica que me correspondió resolver contenía temáticas y aptitudes diferentes a las propias del cargo al que estaba aplicando. En concordancia con lo anterior, solicito respetuosamente lo siguiente: 1. Se realice nuevamente las pruebas por cuanto, la estructura de la prueba no corresponde a un mecanismo técnico, que permita el acceso a los aspirantes garantizando el principio del mérito, además que las mismas no tuvieron en cuenta las competencias funcionales y de aptitudes que el aspirante debía demostrar, tomando en consideración los diferentes ejes temáticos, el manual de funciones y el perfil del empleo, orientando las preguntas a evaluar de acuerdo a las competencias requeridas por los cargos a ocupar. 2. En caso de no realizarme nuevamente la prueba solicito: no se tengan en cuenta las preguntas de la prueba que corresponden a Secretaria de Seguridad y al grupo de gestión administrativa y financiero, ya que yo me presente a la Secretaría de Gobierno – Grupo de Gestión Político y jurídico. 3. Se revise todas las preguntas exhaustivamente, verificando la pertinencia, contenido y veracidad de todas las preguntas que conformaron la prueba practicada, verificando si se encuentran razones de orden técnico para establecer que de las preguntas aplicadas había más de una respuesta correcta, o que la pregunta presento imprecisiones y por tanto, no era posible emitir una respuesta certera, alterando el resultado final, violando los derechos a la igualdad, debido proceso, al trabajo, a acceso a cargos y funciones públicas confianza legitima, buena fe y seguridad jurídica, y sobre todo el principio rector





UNIVERSIDAD
LIBRE



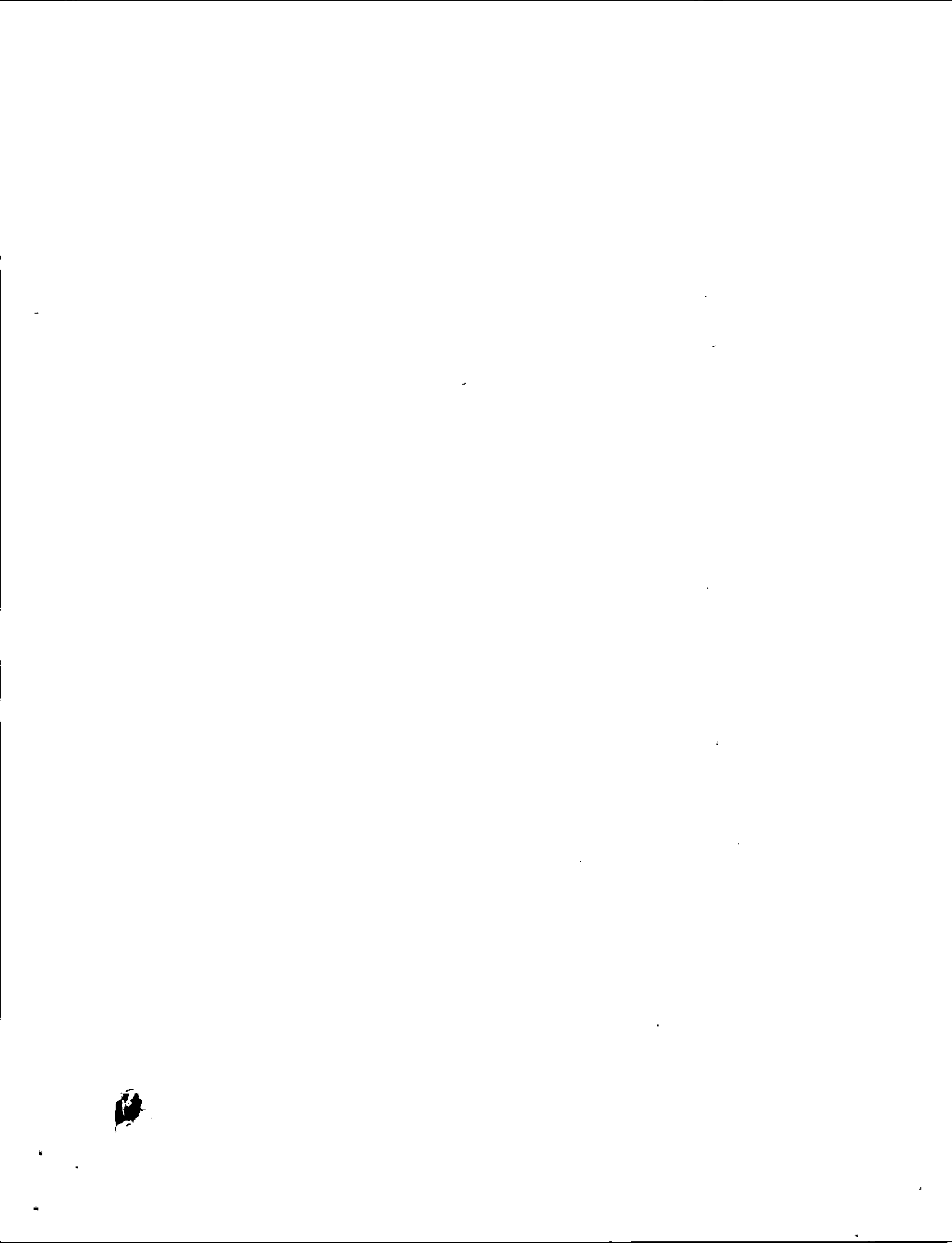
CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

de los concursos públicos el mérito. 4. Solicito tener acceso a las pruebas Competencias Funcionales Y Competencias comportamentales. Hago esta solicitud enmarcado en los principios de la función administrativa expuestos en el Artículo No 209 de la Constitución Política de Colombia. Atentamente, DANIEL MUNEVAR MUNEVAR CC. 80419632 de Bogotá.

Señores COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Ciudad, Asunto: RECLAMACIÓN PRUEBA ESCRITA Una vez revisado el material de la prueba escrita aplicada en el marco de la Convocatoria código OPEC No. 75851, dentro del proceso de selección 740 de 2018 Distrito Capital – Secretaría de Gobierno, al empleo con denominación Profesional Especializado código 222, grado 24. (Localidades), cuyo propósito es liderar el desarrollo de los procesos y procedimientos que organizan y apoyan la gestión de las autoridades de policía locales a cargo de la Secretaría de Distrital de Gobierno, de forma oportuna conforme a las orientaciones del Alcalde Local y las directrices institucionales y Distritales en la materia, en el marco de la normatividad vigente. Y las funciones son: 1. Orientar y supervisar el trámite de los asuntos jurídicos relacionados con seguridad, tranquilidad, ambiente, y recursos naturales, derecho de reunión, protección de bienes y privacidad, actividad económica, urbanismos, espacio público y libertad de circulación, y las demás asignadas por la Constitución y la Ley para el cumplimiento de la misión institucional. 2. Adelantar y controlar el reparto de las distintas actuaciones de gestión policiva de la localidad, en las respectivas inspecciones de policía, de forma oportuna y de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin. 3. Orientar la gestión de las Inspecciones de Policía y Corregidurías en atención a las directrices Distritales en materia y realizar el seguimiento al cumplimiento los objetivos trazados, de forma oportuna conforme a los procesos y procedimientos establecidos en materia. 4. Orientar la realización de operativos de control y vigilancia de actividad económica, desarrollo urbano, reforma urbana, construcción de obras y urbanismo, ambiente y espacio público y demás actividades contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, conforme a las orientaciones del Alcalde Local y los lineamientos Distritales en la materia, en el marco de la normatividad vigente. 5. Brindar el soporte jurídico y técnico al Alcalde Local para coordinar la gestión distrital en el territorio en los asuntos de gestión policiva de su competencia que afecten o impacten a la localidad, conforme a las directrices Distritales y los procesos y procedimientos definidos en materia, en el marco de la normatividad vigente. 6. Proyectar y revisar los documentos generados en los procesos y procedimientos a cargo, para firma del Alcalde Local, conforme a las directrices Distritales en el marco de la normatividad vigente. Se encontró lo siguiente dentro del material verificado que no corresponde a las responsabilidades y competencias exigidas al titular de un empleo: Respecto a las PRUEBAS BASICAS las 4 primeras preguntas corresponden a la Secretaría de Seguridad y Convivencia; de la pregunta 5 a la 8 corresponden a la oficina asesora de planeación; de la pregunta 9 a la 12 corresponden al Fondo de desarrollo local para ejecución de presupuesto y de la pregunta 29 a la 32 corresponde a la oficina de planeación del grupo administrativo y financiero, lo anterior significa que las preguntas no están acordes con el cargo de Profesional Especializado código 222, grado 24. (Localidades), como tampoco hacen parte del marco funcional del cargo ni del propósito del mismo. Por otra parte, quiero que me indiquen los argumentos facticos y juridicos por los cuales ustedes anularon la pregunta 11. Teniendo en cuenta lo anterior solicito se anulen las preguntas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, 12, 29,30,31 y 32 toda vez que estas





UNIVERSIDAD
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente. Respecto a las preguntas de la PRUEBA FUNCIONAL, quiero reclamar que de la pregunta 1 a la 4 tampoco corresponden a las funciones del cargo ya que no ejercemos la representación judicial como apoderado dentro de las acciones populares, esta función la realiza directamente la Secretaria de Gobierno y la Alcaldía Mayor, adicional a lo anterior en la pregunta 1 los recursos que proceden en las acciones populares en sus respuestas aparece reposición y apelación como correcta y luego en la pregunta 3 solicita responder que recurso interpondría a lo que respondo apelación y ustedes lo califican mal porque según sus respuesta es reposición en contradicción a la respuesta de la pregunta 1. Las preguntas 5 y 6 corresponden a licitación pública y observaciones a los oferentes; las preguntas 7 y 8 corresponden a licitación pública para contratar suministros; las preguntas 17 y 18 corresponden a una demanda ejecutiva ante el tribunal administrativo en donde se realizan tramites como excepciones de mérito; las preguntas 19 y 20 hacen referencia a dictámenes periciales de obras públicas; la pregunta 21 a la 25 hacen referencia a los funcionarios que reciben prima técnica por acto administrativo dentro de lo cual ustedes preguntan sobre la demanda, la caducidad y la competencia para demandar; de la 26 a la 29 preguntan sobre el plan plurianual de inversiones; la pregunta 30 a la 32 son del tema del plan de desarrollo e información contractual; la pregunta 33 a la 35 sobre proyecto vial que afecta resguardo indígena existe contradicción entre las respuestas remitidas por ustedes a las preguntas 33 y 35; de la pregunta 33 a la 38 se refieren a las demandas por inconstitucionalidad que pertenecen a la rama ejecutiva. Por lo anterior, solicito me informen los argumentos jurídicos para anular las preguntas de la prueba funcional No. 14 que si corresponde al propósito del empleo y las preguntas 20,26 y 27 De lo anterior solicito se anulen las preguntas 1,2,3,4,5,6,7,8,17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29,30,33,35,36,37 y 38 por cuanto estas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente y que se encuentran publicados en el SIMO. Esta solicitud la realizo toda vez que, así como las personas que se someten a los concursos como el que aquí se estudia tienen la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en las convocatorias, la entidad que realiza el concurso tiene la misma obligación de cumplir con los parámetros fijados en el concurso como lo es cumplir con las preguntas acordes al propósito del cargo y a las funciones del mismo SOLICITUD: 1. Se anulen las preguntas 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, 12, 29,30,31 y 32 correspondientes a las competencias BASICAS, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente. 2. Se anulen las preguntas 1,2,3,4,5,6,7,8,17,18,19,20,21,22,24,25,26,27,28,29,30,33,35,36,37 y 38 correspondientes a las competencias FUNCIONALES, toda vez que estas preguntas no corresponden al propósito del empleo y tampoco corresponden a las funciones del cargo al cual me presente. 3. Una vez anuladas las preguntas solicitadas de las competencias Básicas y funcionales, se me realice la evaluación sobre las demás preguntas que si corresponden al propósito del empleo, a las funciones y a los ejes temáticos. 4. En caso de no realizar la anulación de las preguntas solicitadas, se solicita la anulación de las pruebas escritas y repetición del examen, con el fin de que la CNSC rediseñe el cuestionario en concordancia con los ejes temáticos entregados y la naturaleza y funciones del cargo Profesional Especializado Código 222 grado 24(Localidades) Atentamente Daniel Munevar Munevar c.c. No. 80.419.632 de Bogotá.



Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

Respecto a lo requerido, en cuanto a la estructura, la carrera administrativa "es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público" (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse cómo se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones idóneas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los

contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido; lo que requiere de la asimilación, manejo y dominio de los conceptos del área de conocimiento que se quiere evaluar y va más allá de la evaluación de la comprensión de un saber desde su lógica interna, lo cual da cuenta solo de conocimientos específicos.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.

Así pues, es preciso señalar que los concursos de mérito sigue la línea de la evaluación de competencias, garantizando que el acceso a los empleos públicos se haga exclusivamente de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e igualdad, a través de un procedimiento en el que esté salvaguardada la objetividad, la imparcialidad y la especialización del órgano de selección, sin embargo, es imperativo mantener actualizados sus procesos, lo que ha implicado un cambio sensible en la metodología para realizarlos, conllevando a modificar la forma de percibir la evaluación, ya que ello supone implícitamente centrarla en instrumentos que vayan más allá de la misma, evaluando conocimientos puntuales requeridos para el desempeño de un empleo y así seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para entidades públicas y, bajo estos nuevos parámetros se diseñaron y aplicaron las pruebas escritas de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018.

De conformidad al modelo y enfoque establecido por la Comisión Nacional de Servicio



Civil (CNSC) y a la estructura de perfil determinada por la entidad para el empleo 75811, la Universidad diseñó la prueba para medir las siguientes competencias básicas y funcionales:

EJE	SUB EJE
Leyes y gobierno (general)	Estructura orgánica de la Entidad
	Función administrativa
Operación administrativa (general)	Redacción de documentos
Capacidad cognitiva	Ordenamiento de la información
Habilidad básica	Compresión de lectura y escritura
Leyes y gobierno (específico)	Acciones Constitucionales
	Derecho comercial
	Derecho Contencioso Administra-tivo
	Derecho policivo
	Derecho procesal
	Procedimiento contencioso ad-ministrativo y representación le-gal
Leyes y gobierno (general)	Organización territorial
	Principios y Derechos Constituci-nales
Operación administrativa (general)	Funcionamiento de oficina
	Gestión documental
Competencias Comportamen-tales según Decreto 815 de 2018.	Trabajo en equipo
	Gestión de procedimientos
	Instrumentación de decisiones
	Aprendizaje continuo

Revisado el propósito del empleo al cual está inscrito, se encuentra que su razón de ser es: liderar el desarrollo de los procesos y procedimientos que organizan y apoyan la gestión de las autoridades de policía locales a cargo de la secretaría de distrital de gobierno, de forma oportuna conforme a las orientaciones del alcalde local y las directrices institucionales y distritales en la materia, en el marco de la normatividad vigente.

Por su parte las funciones de dicho empleo están establecidas así:

FUNCIONES

1. Orientar y supervisar el trámite de los asuntos jurídicos relacionados con seguridad, tranquilidad, ambiente, y recursos naturales, derecho de reunión, protección de bienes



y privacidad, actividad económica, urbanismos, espacio público y libertad de circulación, y las demás asignadas por la Constitución y la Ley para el cumplimiento de la misión institucional.

2. Adelantar y controlar el reparto de las distintas actuaciones de gestión policiva de la localidad, en las respectivas inspecciones de policía, de forma oportuna y de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.
3. Orientar la gestión de las Inspecciones de Policía y Corregidurías en atención a las directrices Distritales en materia y realizar el seguimiento al cumplimiento los objetivos trazados, de forma oportuna conforme a los procesos y procedimientos establecidos en materia.
4. Orientar la realización de operativos de control y vigilancia de actividad económica, desarrollo urbano, reforma urbana, construcción de obras y urbanismo, ambiente y espacio público y demás actividades contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, conforme a las orientaciones del Alcalde Local y los lineamientos Distritales en la materia, en el marco de la normatividad vigente.
5. Brindar el soporte jurídico y técnico al Alcalde Local para coordinar la gestión distrital en el territorio en los asuntos de gestión policiva de su competencia que afecten o impacten a la localidad, conforme a las directrices Distritales y los procesos y procedimientos definidos en materia, en el marco de la normatividad vigente.
6. Proyectar y revisar los documentos generados en los procesos y procedimientos a cargo, para firma del Alcalde Local, conforme a las directrices Distritales en el marco de la normatividad vigente.
7. Desempeñar las demás que le sean asignadas y que correspondan al propósito del cargo.

Como puede apreciarse, cada uno de los ejes y sus contenidos, se relacionan claramente con las competencias básicas y funcionales esperadas y determinadas por el perfil. Es por ello que se evidencia que existe correspondencia con el propósito del empleo, dado que su dominio favorece la ejecución de cada una de las funciones anteriormente relacionadas, fundamentado en que el ejercicio laboral requiere de la puesta en juego de las competencias que involucran los saberes disciplinares específicos como atributos personales particulares y la flexibilidad para transferirlas.

En relación a la secretaria la cual se presentó, y en relación a lo cuestionado de las preguntas, de competencias básicas, de la 5 a la 8 y 9 a la 12, 29 a la 32, las pruebas o instrumentos a aplicar tienen como demostrar las competencias y calidades requeridas a partir de la identificación de los conocimientos, las habilidades, capacidades y características del comportamiento evaluadas a través de pruebas escritas, de tal forma que se evidencien las competencias necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias del empleo. De acuerdo con el artículo 29 de los acuerdos de convocatoria, entre las pruebas escritas a aplicar están las de competencias básicas, orientadas a





UNIVERSIDAD
LIBRE



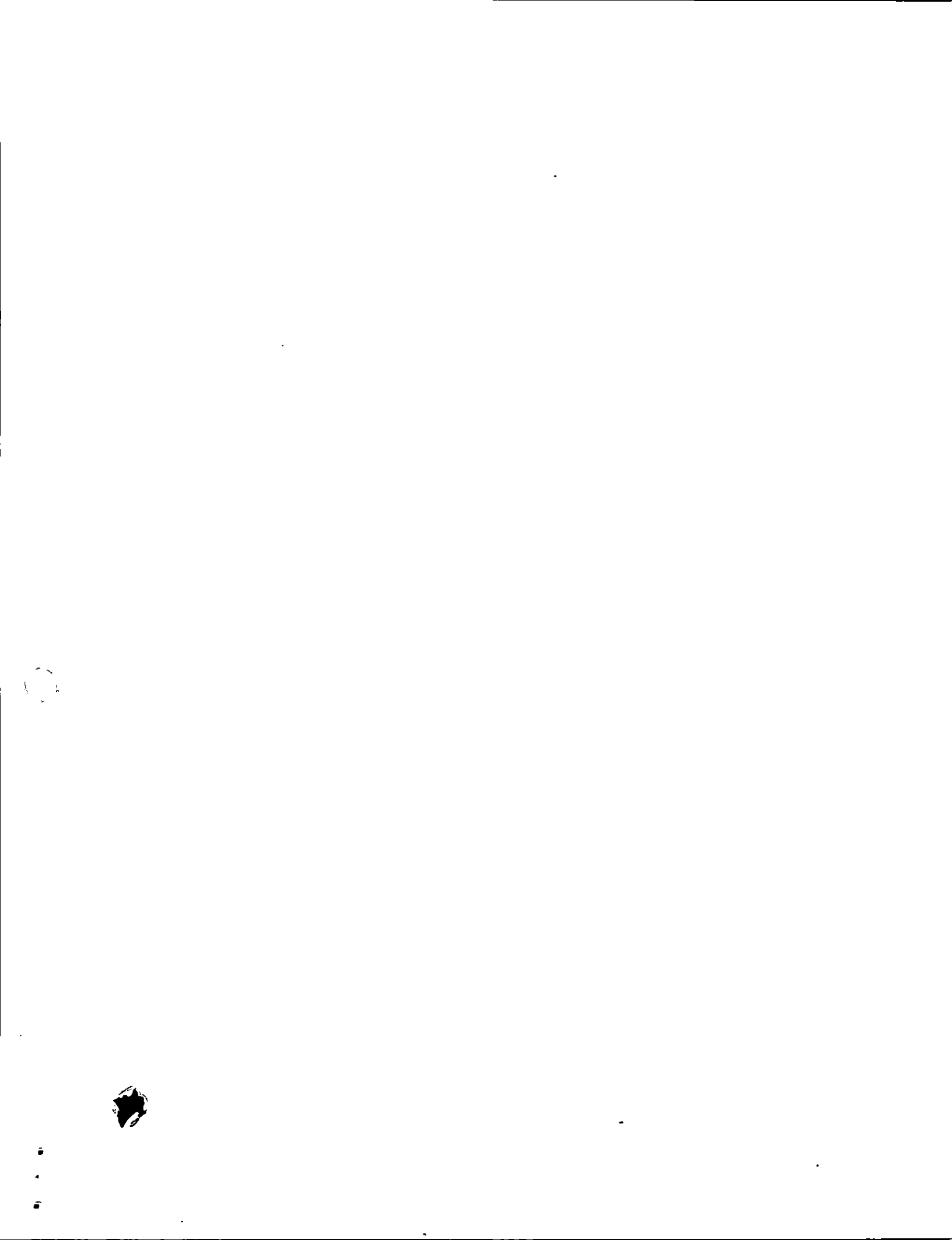
evaluar de manera general los saberes básicos, así como también las capacidades y habilidades que requieren los servidores públicos al servicio del Estado.

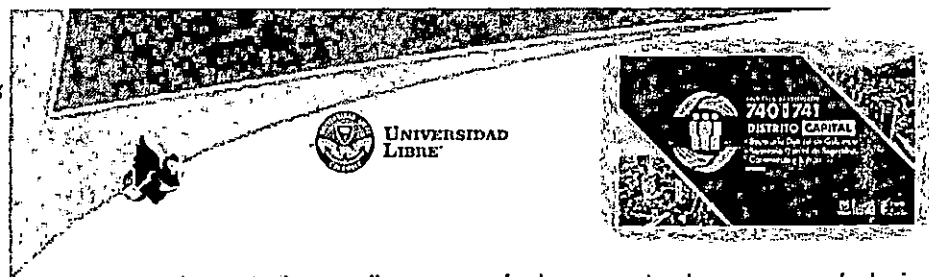
Bajo esta premisa, como es de conocimiento público, la convocatoria comprende dos secretarías del horizonte institucional de la Alcaldía Distrital de Bogotá y, teniendo en cuenta que la Universidad como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba en este componente básico.

En este orden de ideas, la pruebas sobre competencias básicas contemplaron en su estructura el sub eje **Estructura orgánica de la entidad**, cuyos ítems evaluaron la aplicación de conocimientos de los aspirantes sobre las características y normas de la organización, incluyendo su naturaleza jurídica, objeto, funciones, estructura o misión para poder llevar a cabo sus tareas o labores; sin embargo, al evaluar de forma simultánea en la misma prueba las competencias sobre la estructura organizacional de las dos entidades, se diseñaron dos tipos de ítems, unos que permiten apreciar si el aspirante identifica las diferencias misionales entre las dos entidades y otros para identificar como los aspirantes aplican sus conocimientos en función de la estructura, misión, funciones, objeto de la entidad a la que aspira ingresar, entre otros.

Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante.

Ahora bien, en relación a las preguntas las cuales fueron anuladas, posteriormente, se relaciona el string de las respuestas clave con el de respuestas marcadas, al hacer esta correspondencia se generan un archivo que contiene el número de aciertos de cada aspirante, con este resultado se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación, este análisis permite determinar la necesidad de eliminar de forma definitiva alguno que no cumpla con los criterios de calidad. Después de tomar la decisión de la eliminación de los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad, y por ello, aunque las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales tuviesen 90 ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de los mismos.





Lo anterior explica por qué al momento de acceso a la hoja de respuestas clave de su respectiva prueba, cada aspirante (tal como se indicó en la Guía de Acceso a Material de Prueba) pudo encontrar que hay ítems que aparecen sin la clave o en blanco, lo que indica que la pregunta ubicada en esta posición no fue tomada en cuenta al momento de procesar el puntaje del aspirante y el grupo de referencia.

En cuanto a la anulación de la prueba, la carrera administrativa "es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público" (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Este nuevo enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018, direccionan a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado, tomando como contextos para la evaluación, el ámbito institucional y el de la administración pública, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades





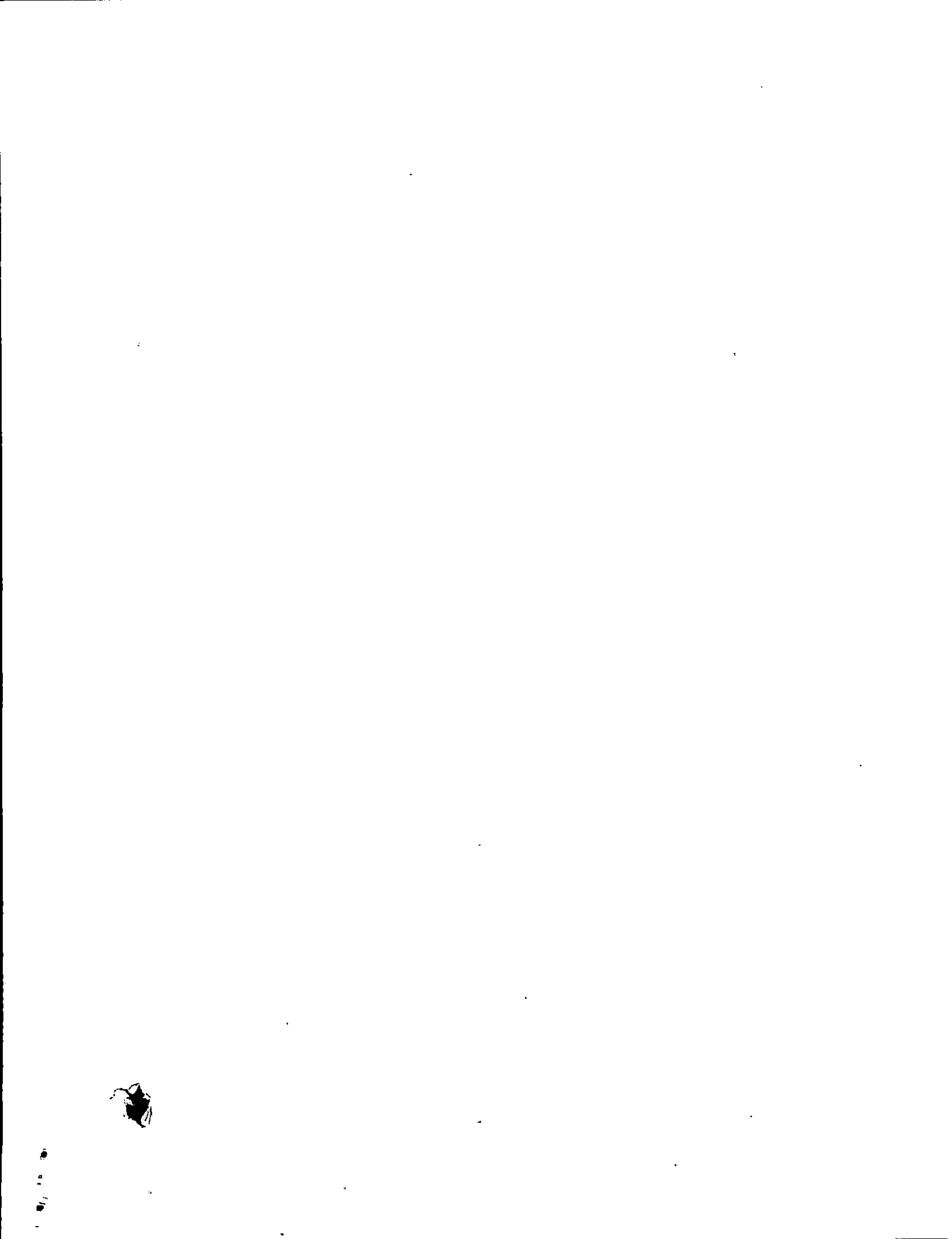
estatales; las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia; y por último, los contextos asociados a las funciones del empleo, de tal manera que se pueda evaluar la transferencia de conocimientos y habilidades a nuevas situaciones.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse cómo se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones idóneas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido; lo que requiere de la asimilación, manejo y dominio de los conceptos del área de conocimiento que se quiere evaluar y va más allá de la evaluación de la comprensión de un saber desde su lógica interna, lo cual da cuenta solo de conocimientos específicos.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.

Por su parte, la Guía de Orientación al Aspirante a pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas Web de la CNSC y la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes y sub ejes temáticos, los cuales son una muestra representativa





48

de aspectos o contenidos establecidos por cada entidad, a partir de los cuales se definieron y elaboraron las pruebas de competencias básicas y funcionales del actual concurso público de méritos.

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes a los empleos ofertados en la presente convocatoria, se constata que corresponden a los evaluados en las pruebas presentadas por los aspirantes y a las competencias esperadas según el perfil del empleo, y a su vez está directamente relacionada tanto con el propósito como de las funciones de cada empleo, ya que como se indicó anteriormente están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias y no de conocimientos, desde el enfoque de juicio situacional.

En ese sentido, no existe razón alguna para invalidar las pruebas presentadas, toda vez que estuvieron acorde con la metodología y los principios que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinador de Pruebas

Proyectó: Sandra Salazar
Revisó: Franklin Fiquitiva
Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero